



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 091-2017-PCNM

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de Juan Carlos Santillán Tuesta, Juez Superior del Distrito Judicial de Ucayali; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 405-2009-CNM del 20 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado como Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Ucayali del Distrito Judicial de Ucayali, juramentando el 09 de setiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Juan Carlos Santillán Tuesta, siendo su periodo de evaluación desde el 09 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del magistrado evaluado en sesión pública del 15 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** registra un (01) cuestionamiento, habiendo presentado su descargo correspondiente, debiendo precisarse que el fundamento del mismo ha sido desvirtuado por el magistrado evaluado.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destacan seis (06) reconocimientos otorgados por el Congreso de la República, Colegio de Abogados de San Martín, Colegio de Abogados de Cañete, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura y por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

N° 091-2017-PCNM

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.72 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6675 que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: la información remitida no permite arribar a una conclusión adecuada para el establecimiento del puntaje.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.32 de un total de siete (07) informes, lo que revela una buena calificación.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, registrando una Maestría en Ciencias Penales además de seis (06) diplomados en diferentes temas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 091-2017-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 15 de marzo de 2017;

RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar Juan Carlos Santillan Tuesta en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE




ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

